

RESOLUCIÓN EXENTA N°:419/2016

**ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL UN
(1) EJEMPLAR DE LA ESPECIE PUMA
(PUMA CONCOLOR) AL CRIADERO Y
CENTRO DE EXHIBICIÓN BUINZOO,
PROPIEDAD DE SEÑOR IGNACIO
IDALSOAGA GAJARDO.**

La Serena, 14/ 07/ 2016

VISTOS:

Resolución Exenta N°131 de fecha 28 de enero de 2008 de Director Regional (S) del SAG, región Metropolitana, que Inscribe en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al **Criadero y Centro de Exhibición Buinzoo**, modificado por Resolución Exenta N°150 de fecha 20 de enero de 2011; Las instrucciones impartidas por la Circular N° 512 del 13 de Agosto del 2015 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Lo dispuesto en la Ley N° 19.473 sobre Caza, y sus posteriores modificaciones; Lo dispuesto en el Decreto N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura y sus posteriores modificaciones; Lo establecido en la Ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus posteriores modificaciones; La Resolución Exenta N° 2433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus posteriores modificaciones; y Acta de Entrega de especie protegida de fecha 28 de Julio del 2010, donde SAG Región de Coquimbo entrega en forma temporal un ejemplar hembra juvenil de puma (*Puma concolor*).

CONSIDERANDO:

1. **PRIMERO:** Que, al Servicio Agrícola y Ganadero le corresponderá destinar aquellos animales, que no estando comisados, no se encuentren en su hábitat y no tengan posibilidad de ser liberados en áreas silvestres protegidas del Estado u otro ambiente silvestre adecuado, tal cual lo señala el artículo N° 83 del D.S N°5 Reglamento de la ley de caza.
2. **SEGUNDO:** Que, en Acta de entrega (temporal) de especie protegida, de fecha 28 de Julio del 2010, donde la Encargada de la Unidad de Recursos Naturales Renovables de la Oficina Provincial SAG Elqui, región de Coquimbo, doña Vilma Valdivia Trujillo, autoriza la entrega en forma temporal de un ejemplar hembra juvenil de puma (*Puma concolor*), al **CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN LOS CÁNTAROS DE TAMBILLOS**, el cual fué rescatado por personal de la institución.
3. **TERCERO:** Que doña Luisa Rojas Cortés, Rut: [REDACTED], a través de Resolución Exenta N°361 de fecha 01 de septiembre de 2003 de Director Regional del SAG, región de Coquimbo, se le autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre de su criadero como Centro de Exhibición y Criadero de Especies Silvestres; y carta recibida en ésta Dirección Regional el día 15 de Enero del 2016, manifiesta su decisión de poner fin al **CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN LOS CÁNTAROS DE TAMBILLOS**, por lo cual solicita que se retiren las especies de su recinto, a la brevedad.
4. **CUARTO:** Que, para entregar el ejemplar de hembra juvenil de puma (*Puma concolor*) la mejor opción de cautiverio posible, se realizaron las consultas a los Encargados Regionales de los Recursos Naturales Renovables de todo el país, según lo señalado en la Circular N°512-2015 que Establece Nuevo Documento Sobre destino de Animales Decomisados, y se consideró como la mejor opción para su destinación, el **CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN BUINZOO**.
5. **QUINTO:** Que, de acuerdo a informe de salud de fecha 10 de Junio del 2016, evacuado por las Médico Veterinarias de la Oficina Provincial SAG Elqui, región de Coquimbo, doña Pabla Palma Muñoz y doña Priscilla Parada Fernández, que el ejemplar se encuentra en buenas condiciones de salud, sin presencia de enfermedad evidente.
6. **SEXTO:** Que, el **CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN BUIN ZOO**, posee inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, mediante Resolución Exenta N° 131 del 28 de Enero del 2008, modificada por Resolución Exenta N°150 del 20 de Enero del 2011.

RESUELVO:

1. **PRIMERO:** Entréguese en calidad de custodia temporal al **CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN BUINZOO**, representado legalmente por el don IGNACIO IDALSOAGA GAJARDO, Rut: [REDACTED] domiciliado en Panamericana Sur Km.32, N°1730, comuna de Buin, Región Metropolitana, la especie detallada a continuación:

Nombre científico	Nombre común	N° de ejemplares	Protección
<i>Puma concolor</i>	Puma	1	Ley de caza

2. **SEGUNDO:** La presente resolución no constituye un título de dominio sobre la especie o una transferencia de ésta, ya que se trata de un ejemplar que está fuera del comercio humano. Lo anterior implica que la calidad de custodia es esencialmente revocable.
3. **TERCERO:** Queda prohibido el comercio y la enajenación con respecto del ejemplar citado, sin embargo, el SAG podrá en caso justificado autorizar traslado o intercambio con otra institución.
4. **CUARTO:** El ejemplar indicado precedentemente deberá ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulterización, la información contenida en dicha marca individual, deberá ser registrada en su declaración de fauna silvestre.
5. **QUINTO:** Las instalaciones destinadas a la mantención de la especie, deberán presentar condiciones ambientales (humedad, temperatura, ventilación) adecuadas a los requerimientos de la especie: equipamiento y superficie necesarios para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas (alimentación, desplazamiento, refugio) en resguardo de la salud y bienestar del ejemplar.
6. **SEXTO:** EI CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN BUIIN ZOO, deberá entregar, en la Oficina SAG Maipo, dentro de los primeros 10 días de los meses de Enero y de Julio de cada año una declaración semestral, la cual incluirá los ejemplares en custodia.
7. **SÉPTIMO:** Se deberá permitir el ingreso de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero a su domicilio, suministrándoles la información que ellos requieran y dar las facilidades necesarias para el normal de sus funciones fiscalizadoras.
8. **OCTAVO: EI CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN BUIIN ZOO,** debe dar aviso por escrito inmediato frente a cualquier situación que afecte al ejemplar entregado en custodia. Si se tratara de la muerte, deberán dar aviso por escrito inmediato al SAG en un plazo no mayor a 24 horas, debiendo guardar dicho ejemplar congelado de modo que el SAG pueda verificar su muerte.
9. **NOVENO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los Tribunales Ordinarios de Justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y COMUNÍQUESE.

**JORGE ESTEBAN FERNANDEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE COQUIMBO
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
resoluciones	Digital			
Informe médico veterinario	Digital			
Autoriza Centro de Exhibición	Digital			
Acta de Entrega	Digital			

RTM/KCM/PTC

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Juan Roberto Machuca Lagos - Encargado Regional Protección Recursos Naturales SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- FRANCISCA FUENTES FIGUEROA - Coordinador/a Regional de Fauna SAG RM (S) Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Jorge Juri Vigouroux - Profesional RRNN SAG Maipo Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Yelitza Díaz Hidalgo - Recursos Naturales Renovables Oficina Sectorial Elqui - Or.IV
- Yelitza Díaz Hidalgo - Jefe (S) Oficina Sectorial Elqui - Or.IV
- Gonzalo de Jesús Vega Godoy - Jefe Oficina Sectorial Choapa - Or.IV
- Romy Ernestina Pasten Chapana - Secretaria Unidad Recursos Naturales Renovables - Or.IV
- Paula Noelia Toledo Cortés - Analista Unidad Recursos Naturales Renovables - Or.IV
- Raúl Alfredo Torres Miranda - Jefe Unidad Recursos Naturales Renovables - Or.IV
- CARLOS GUSTAVO CONTRERAS TORO - JEFE OFICINA Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Mitzí Santander Bustamante - Secretaria Unidad Jurídica - Or.IV
- Ivonne Lobos Toledo - Secretaria Unidad Jurídica - Or.IV



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

